

140/78

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE CERNADAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE CERNADAS", expediente n° 140/78, del ayuntamiento de Baralla, ha promovido e instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE CERNADAS", designando como instructor al Vocal DCP MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE CERNADAS", expediente n° 140/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Baralla, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE CERNADAS", de 154 Ha., sito en la parroquia de Benarrabia, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "DE CERNADAS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "DE CERNADAS", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Baralla, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE CERNADAS", sito en la parroquia de Benarrabia, ayuntamiento de Baralla, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de junio de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de junio de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que el monte "DE CERNADAS", no figura en el inventario de Bienes de este ayuntamiento.

No consta por tanto inscripción alguna en el Registro de la --

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en su lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no está constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE CERNADAS", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Saralla, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consagrado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos anteriores los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE CERNADAS", como se describe en el expediente nº 140/78, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Cernadas, parroquia de Saralla, del ayuntamiento de Saralla.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme, de resolución firme de este Jurado el registrador de la propiedad para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 20 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including the name 'Ayuntamiento de Saralla' and other illegible signatures.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	36	16.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CERNADAS están formados por dos parcelas, situadas al E. y S. del pueblos y sus fincas particulares, comprendidas entre éstas y los límites de los ~~términos vecinales~~, Piedrafita y Camporredondo por el E. y Fonte dos Poyos por el S.

El terreno, aunque accidentados, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 650 y 925 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el E. con la carretera local de Baralla a Balseira.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 154 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Barrosa.

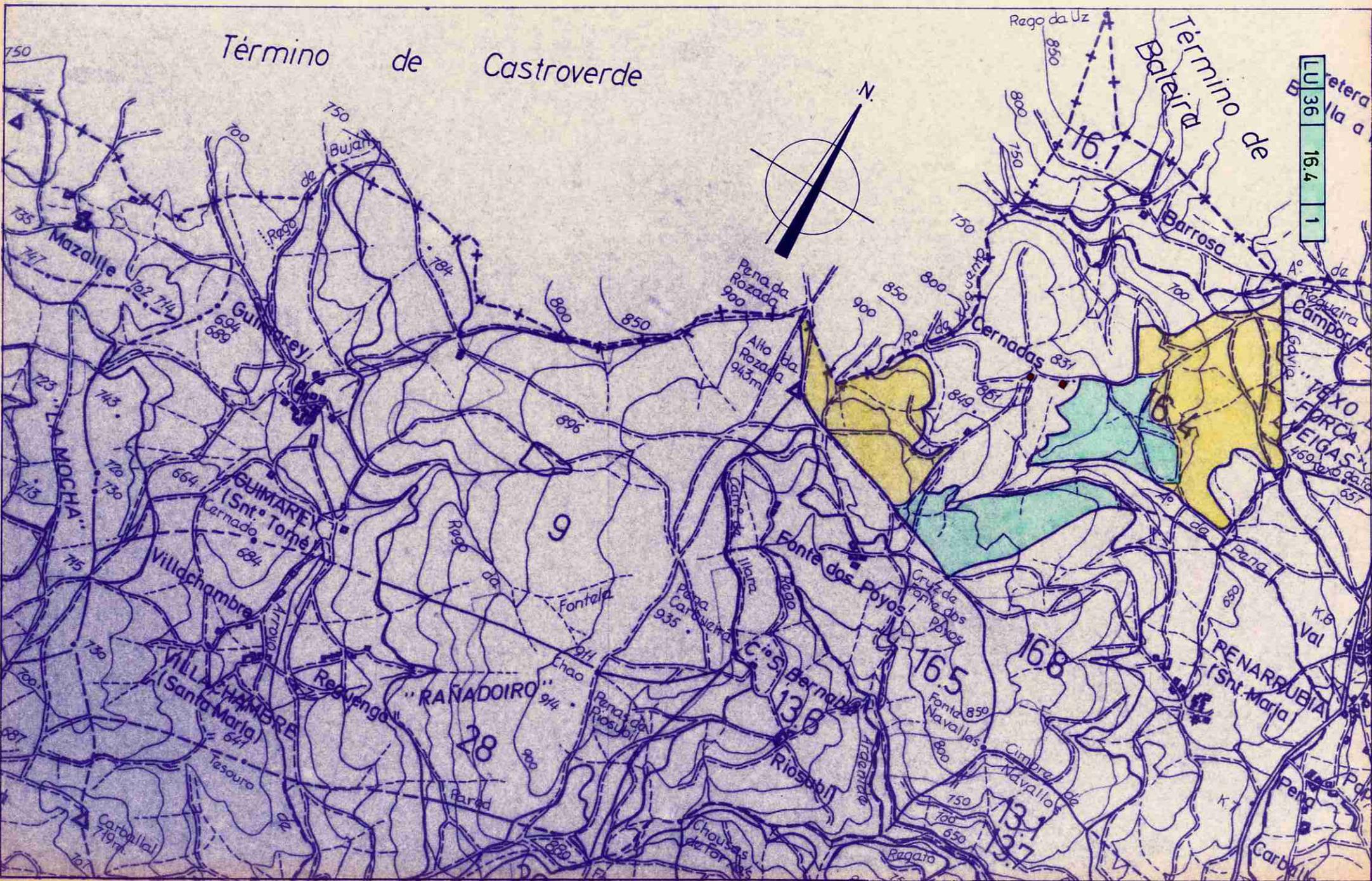
E.- Términos de Camporredondo y Piedrafita, y de Val.

S.- Términos y montes de Penarrubia y de Fonte dos Poyos.

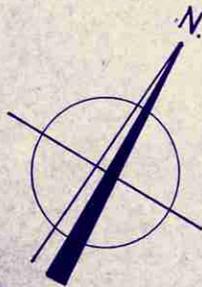
O.- Monte de la parroquia de Guimarey y término

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N° monte
LU	36	16.4	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
*** 3.3	municipal de Castroverde.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de CERNADAS son: - Por el E. dividen con el monte "Texo da Forcea y Veigas" según una gavia que faldea por debajo del camino de Barrosa a Val. - Por el S. divide con monte de Penarrubia subiendo desde el arroyo da Pena hacia el S.O. según una loma hasta Cruz de Fonte dos Poyos, donde empieza a dividir con monte de Fonte dos Poyos siguiendo una loma hacia el O. hasta el Alto de Rozas. - Por el O. divide con monte "Rafadoiro" de la parroquia de Guinarey desde Alto de Rozas siguiendo una divisoria hacia el N.O. hasta Pena Rozada, ya en límite con término municipal de Castroverde, con el que después sigue la mojonera hacia el N. pasando por el arroyo de Xugento.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Castroverde



LU 36 16.4 1

Término de Bateira

750

700

750

Rego da Uz

850

800

750

700

735

Mazalle

747

702

714

694

689

723

743

720

730

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

715

687

Carballal

719m

700

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

700

VILLACHAMBRE (Santa Maria)

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

730

VILLACHAMBRE

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

715

VILLACHAMBRE

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

715

VILLACHAMBRE

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

723

VILLACHAMBRE

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687

687